



RECENSIONES

Glicerio SANCHEZ RECIO y Roque MORENO FONSERET (Eds.), *Aniquilación de la República y castigo a la lealtad*, Alicante, Publicacions Universitat d'Alacant, 2015 páginas, por **Juan José del Águila Torres** (Doctor en Derecho y Magistrado jubilado).

DOI: <https://doi.org/10.20318/hn.2017.3509>

La sublevación militar de parte importante de los generales españoles en activo el 18 de julio de 1936 se convirtió en un Golpe de Estado que al no triunfar de inmediato por la oposición de la República devino en guerra civil, que después de tres años y tras la victoria de los insurrectos dio origen a un Nuevo Estado, inicialmente de carácter y naturaleza y totalitaria, que desde sus inicios tuvo claro dos objetivos : los de borrar radicalmente todos los vestigios de la corta experiencia republicana y para ese logro, implementar múltiples represiones de todo tipo, con los que castigar y sancionar a los que apoyaron el anterior régimen y sembrar el miedo y terror para las generaciones venideras .

Los catedráticos de la Universidad de Alicante, G. Sánchez Recio y R. Moreno Fonseret coordinan y colaboran los dos en los nueve capítulos en los que se estructura la obra , junto a los trabajos de un grupo de prestigiosos historiadores (Francisco Sevillano Calero, José Sánchez Jiménez, Julián Chaves Palacios, Pedro Paya López, Javier Cervera Gil, Gloria Bayona Fernández, Ignacio Tébar Rubio Manzanares y Mirta Núñez Díaz Balart), describen y detallan las represiones que sufrieron los militares, los políticos y los jueces, que permanecieron leales a la República, considerados por los vencedores como enemigos y rebeldes.

Para realizar los procesos de aniquilación estudiados, se dice en la presentación, fueron necesarios instrumentos de ejecución. Además de “las leyes” destinadas a la represión, el Código de Justicia Militar (CJM) y otras dictadas en plena Guerra Civil y en la posguerra con esta finalidad, las actividades derivadas de “los tribunales”, encargados de aplicar esas leyes y se cita igualmente “los sumarios judiciales”, que se incoaron a partir de 1939.

A esta trilogía de instrumentos claves basados en diferentes técnicas represivas con apariencias de legalidad, habría de sumarse también, un cuarto, dado el papel y función primordial que desempeñaron determinados “jueces instructores militares de profesión y legos en derecho”, los designados en plena campaña por los Jefes del llamado Ejército de Ocupación a medida que iban conquistando territorios y algunos de los nombrados inmediatamente después de terminada la contienda civil, como fueron el general de Infantería Josualdo de la Iglesia Rosillo y del Coronel del mismo cuerpo Enrique Eymar Fernández, quienes en la práctica monopolizaron en sus actuaciones y

competencias de ámbito estatal todos los procesos de represión a la oposición política de la Dictadura franquista desde abril de 1939 hasta diciembre de 1963¹, que se creó la Jurisdicción Especial del Juzgado y Tribunal de Orden Público, integrada por magistrados, jueces, fiscales y secretarios de procedencia civil, de sus respectivos escalafones funcionariales, designados libremente por los sucesivos Ministros de Justicia.

Creo no pecar de jactancia, el traer a colación, que fui de los primeros investigadores en aproximarme al estudio de los perfiles biográficos de esos dos jueces instructores antes citados y siniestros personajes² prácticamente recordados en las memorias y autobiografías de muchos de los procesados y condenados que tuvieron la desgracia de pasar por sus respectivos Juzgados Militares Instructores que fueron cambiando su denominación en la primera y segunda década de la Dictadura.³

El general Jesualdo de la Iglesia Rosillo⁴, nacido en Sevilla el 11 de mayo de 1869 y fallecido en Madrid el 11 de diciembre de 1964, de quién un diario de dicha capital decía era el de más edad del ejército y que entre los distintos cargos que desempeñó en su larga vida militar figuraban los de Gobernador Militar de Badajoz durante la Guerra de Liberación y el de general inspector de los Juzgados Militares Especiales de España.⁵

Tras serle concedido el empleo de General de División Honorífico por los relevantes servicios prestados a la Causa Nacional desempeñó desde junio de 1940 nombrado por orden comunicada del Ministro del Ejército Varela las funciones de Juez Especial Instructor Militar de procedimientos de espionaje con jurisdicción en toda España.⁶

Siguió en activo hasta 1952, cuando tenía ya 83 años, que el Ministro del Ejército General Agustín Muñoz Grande por Orden Comunicada de 3 de mayo dispuso cesara en el cargo y quedase en situación de reserva, en la que permaneció hasta su fallecimiento el 11 de diciembre de 1964, publicándose en el Diario Oficial del ejército del día 16 su cese.

En relación con Enrique Eymar Fernández- el coronel inquisidor-, , después de haber estado procesado por los nacionales en 1939, ya que permaneció en Madrid durante toda la contienda

¹ Ley de 2 de diciembre 1963 (BOE 5 de diciembre).

² Juan José DEL ÁGUILA TORRES, *“El General Jesualdo de la Iglesia Rosillo, Primer Instructor del Juzgado especial de Espionaje: un perfil biográfico para la represión.”* Comunicación presentada al III Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo de la Universidad de la Rioja. Logroño 11-13 de noviembre del 2010. Actas del Congreso y CD editado por la entidad convocante.

“Iglesia Rosillo Jesualdo de la ”, Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia, t. XXVII (Ibn-Rusayd-Jiménez Gregorio) año 2011, pags.133-135.

³ Melquiades RODRÍGUEZ CHAOS, *24 años de Cárcel*. Editorial Ebro, Paris 1969; José María LASO PRIETO, *de Bilbao a Oviedo pasando por el penal de Burgos. Pentalfa Ediciones, Oviedo 2002*; Carlos FERNANDEZ RODRIGUEZ *Madrid clandestino, La reestructuración del PCE 1939-1945. Fundación Domingo Malagon, Madrid 2002.*

⁴ MINISTERIO DEL EJÉRCITO. Hoja de Servicios del General de División Jesualdo de la Iglesia Rosillo. *Archivo General Militar de Segovia, Sección C.G., Legajo I.20, 30 folios*

⁵ ABC de Madrid del 12.12.1964.Pag.82.

⁶ Ni la nueva denominación ni las atribuciones de instruir procedimientos a organizaciones clandestinas consta publicadas en el BOE. Tampoco el cese y nombramiento como Inspector de todos los Juzgados Especiales de Espionaje.

ocupando puestos oficiales de Subdirector del Museo del Ejército y el de la Asociación de Inválidos Militares, posteriormente sobreesido fué designado por el Ministro del Ejército Varela en 1940 Juez de prisioneros y en 1943 sustituye al general Jesualdo de la Iglesia como Juez Militar Especial Instructor, para los procedimientos de espionaje y derivado de actividades marxistas, donde permaneció hasta enero de 1958 que Franco le designa como Juez Militar Especial para perseguir actividades extremistas, donde permaneció hasta principios de 1964, siendo dos de sus últimas actuaciones las del comunista Julián Grimau y de los anarquistas Francisco Granados y Joaquín Delgados, los tres condenados a muerte, el primero fusilados y los otros dos ejecutados mediante garrote.⁷

Estos dos Jueces Instructores Especiales Militares De la Iglesia Rosillo y Eymar Fernández fueron los que prácticamente monopolizaron la represión de la oposición política a la Dictadura a través de la Jurisdicción de Guerra desde los años 1940 con Juzgados Especiales Militares con diversas denominaciones hasta finales de 1963 que se creó la Jurisdicción Especial de Orden Público, realizando la instrucción de cerca de doscientos mil causas, dato de por sí escalofriante, ya que entre sus funciones estaban la de estar presente en los momentos de ejecución de los sentenciados a penas de muerte.

Y no sólo por lo anterior merecen ser destacados sino que también es importante resaltar la forma y manera de realizar sus nombramientos, funciones y competencia de ámbito estatal por los sucesivos Ministros del Ejército, mediante Ordenes Comunicadas, que como por su propio nombre indican eran disposiciones de carácter interno de la burocracia militar, que no se publicaban ni en el Boletín Oficial del Estado, ni tampoco en el Diario Oficial del propio Ejército.

Del carácter y naturaleza sui generis de esas Ordenes Comunicadas, emanadas de las altas instancias militares se hizo eco Ángel Viñas, en *La otra cara del Caudillo*, en su capítulo segundo, *Franco y el Führerprinzip*, relacionándolas con las del propio Franco, como fuente suprema del derecho.⁸

El tratamiento que se da en la segunda parte, capítulo cuarto, sobre la represión de los magistrados del Tribunal Supremo de la República y la conclusión de que la Justicia Militar fue más condescendiente con esos jueces civiles del más alto rango, ha de considerarse como incompleta y falta de una mayor profundización en obras y fuentes documentales.

No se han tenido en cuenta por los autores de dicho texto, el fundamental libro de Pedro Pablo

⁷ Juan José DEL AGUILA TORRES, *EL TOP, La represión de la libertad (1963-1977)*. Barcelona, Planeta, Historia y Sociedad, 2001. Pag.111.

-*El Coronel Enrique Eymar, Un Juez Militar de Prisioneros Políticos*. En J. Sobreques, C. Molinero, y M. Sala, *Los campos de concentración y el mundo penitenciario durante la guerra civil y el franquismo*. Barcelona, Crítica, 2003.

-*Las medallas del Coronel Eymar*, en VVAA, VI Encuentro Investigadores sobre el Franquismo. Zaragoza, Fundación Sindicalismo y Cultura, 2006.

-*Los atestados policiales y las actuaciones del Juez Instructor Militar Especial Coronel Eymar (1964-1964)*, en *La represión franquista i la revisió jurídica de les dictadures*. II Col·loqui Internacional Memorial Democràtics, Barcelona 2011. Nº1 Documents del Memorial Democràtics.

- *Eymar Fernández Enrique*, en el Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de Historia. T. XVIII, (Esteban de Collantes-Fernández de Córdoba y de Velasco, Francisco) año 2011, págs. 282-283.

⁸ Editorial Crítica. Barcelona, 2015, págs.129 y siguientes.

Miralles Sangro, catedrático de Derecho Internacional Privado de la UNED, <<Al servicio de la Justicia y de la República. Mariano Gómez (1883-1951) Presidente del Tribunal Supremo>> y la bibliografía sobre la historia dicha alta instancia judicial durante la república y guerra civil, con los trabajos de Federico Vázquez Osuna, José Rodríguez Olazabal, Mariano Peset, María Fernanda Mancebo y Pascual Marzal Rodríguez.⁹

En efecto, se reseña en la obra de Pedro Pablo Miralles, que tras entrar las tropas franquistas en Barcelona inmediatamente ocuparon las sedes judiciales, Palacio de Justicia, como hicieron luego en Madrid con el Tribunal Supremo, para instalar allí mismo la burocracia de la Jurisdicción de Guerra del llamado Ejército de Ocupación y uno de los primeros sumarios-causas- instruidos por la Auditoria de Guerra de la Cuarta Región- Cataluña- fue el Sumarísimo 8/1939 , contra Magistrados, Jueces y Fiscales de la sala sexta del Tribunal Supremo del llamado Gobierno de la República, por los delitos de rebelión militar, auxilio o adhesión y entre los diversos procesados.

Previamente se había elaborado un detallado Informe de 23 folios, con el título *Antecedentes sobre componentes y actuación de las distintas Salas del Tribunal Supremo suministrado por el Servicio de Recuperación e Información de esta Auditoria*, inspirado, dirigido, coordinado e incluso redactado por alguno de los miembros de la carrera judicial y de dicha alta instancia que se plegaron al ejército de ocupación de Barcelona.

En el sumarísimo 83/1939 se procesó a dos Magistrados del Tribunal Supremo Francisco Javier Elola y Díaz Varela , a Fernando Berenguer de la Cagigas y al general Auditor Pedro Rodríguez Gómez , quienes adoptaron la decisión de no abandonar Barcelona y los tres fueron condenados a muerte mediante sentencia dictada en Consejo de Guerra ejecutados el 12 de mayo de 1939 en el Campo de la Bota.

Francisco Javier Elola, que había sido el primer Fiscal General de la República nombrado por el Gobierno Provisional y después Magistrado y Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo designado por Orden del Ministro de Justicia Blasco Garzón de 27 de agosto de 1936 para instruir el expediente general sobre las responsabilidades derivadas de la rebelión militar, dentro de la primera división orgánica, posteriormente ampliada cuando fuese menester el 14 de septiembre de 1936, nombramiento y cometido, que lógicamente utilizaron los militares vencedores para justificar su procesamiento y posterior ejecución.

Se transcriben en la obra de Miralles dos párrafos escritos por el propio magistrado Elola para su propia autodefensa, que deberían ser de obligada lectura en las múltiples Facultades de Derecho así como en la Escuela Judicial, de los que entresacamos del recurso interpuesto contra su auto de procesamiento:

“No me conceptúo reo del delito de rebelión militar, porque no me levanté contra la Constitución del Estado, ni del Jefe del mismo, ni de las Cortes, ni del Gobierno formalmente legítimo...como Magistrado del Tribunal Supremo integraba un Poder del Estado y no me aparté ni un solo momento de mis deberes constitucionales y orgánicos, de obediencia, deber funcional, subordinación y disciplina, permaneciendo alejado de cualquier clase de partidismo y de luchas políticas...”

⁹ Editorial Dilex SL. Madrid, 2010. Pag.20.

Y como señala y destaca Vázquez Osuna¹⁰, ante la impotencia de cómo se desarrollaba la instrucción de la causa, Elola intenta razonar en unas notas dirigidas a su familia, que fueron interceptadas por la autoridad judicial militar y unidas al procedimiento, en las que se decía:

Surge la rebelión por el alzamiento de un colectivo en armas contra un poder legalmente constituido. El diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis existía un Estado con todas las condiciones jurídicas y reales a las que debía su ser internacional. Era la República española. Se regía por una Ley Fundamental, la Constitución de diciembre de 1931, su estructura era racionalizada. Hallábase dotada de leyes, de su vida interior. Poseía organismos públicos en pleno funcionamiento...real y jurídicamente la rebelión estaba en el campo de los que se levantaron contra el Estado Republicano.... por lo tanto en los primeros meses a partir de julio de 1936 no podía calificarse de rebelde al servidor del Estado, ni al Estado mismo.

Estas notas críticas pretenden ser complementarias de la obra colectiva *La Aniquilación de la República y Castigo a la lealtad*, ya que en líneas generales se trata de una aportación muy importante para una posible visión transversal de cómo se ejerció la represión franquista contra determinados colectivos de profesionales y servidores públicos: magistrados y jueces, políticos y militares, que se caracterizaron precisamente por esa nota de lealtad institucional a la República de 1931, a todos ellos, le es de aplicación la trilogía de valores y fines concretos de VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION.

¹⁰ Francisco Javier Elola Díaz Varela, *lealtad de un Magistrado al Estado de Derecho hasta sus últimas consecuencias*. Revista Jueces para la democracia, Nº 48, noviembre del 2003, págs. 41-49